

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 18

Referencia:

Año: 1965

Fecha(dd-mm-aaaa): 31-01-1965

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA VENDER UN BIEN PERTENECIENTE AL ESTADO. (ACCIONES DE LA CERVECERIA NACIONAL, S.A.).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15313

Publicada el: 19-02-1965

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Propiedad estatal, Ventas, Valores públicos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.359

Rollo: 35

Posición: 734

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 19 DE FEBRERO DE 1965

} Nº 15.313

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 18 de 31 de enero de 1965, por la cual se da una autorización al Organó Ejecutivo para vender un bien perteneciente al Estado.
Ley Nº 19 de 31 de enero de 1965, por la cual se autoriza a la Nación para que traspase a título gratuito una finca.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 14 de 7 de enero de 1965, por el cual se hace unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 251 de 22 de diciembre de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza durante el mes de enero de 1965.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Ejecutiva Nº 52 de 14 de diciembre de 1964, por la cual se deja sin efecto una restricción.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

DASE UNA AUTORIZACION AL EJECUTIVO

LEY NUMERO 18

(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por la cual se autoriza al Organó Ejecutivo para vender un bien perteneciente al Estado.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, pueda vender doscientas diez (210) acciones de la "Cervecería Nacional, S. A.", que la Junta encargada de la administración de los Bienes de Extranjeros traspasó definitivamente a la Nación, según consta en el Acta de 8 de febrero de 1960.

Artículo 2º La venta del bien a que se refiere el artículo anterior, se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Fiscal.

Artículo 3º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

AUTORIZASE A LA NACION PARA QUE TRASPASE A TITULO GRATUITO UNA FINCA

LEY NUMERO 19

(DE 31 DE ENERO DE 1965)

por la cual se autoriza a la Nación para que traspase a título gratuito a la Caja de Seguro Social una finca de propiedad del Gobierno Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Nación es dueña de un terreno con mejoras sobre él construidas, que se encuentra ubicado en la Ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, contiguo al Hospital Provincial;

Que dicho edificio fue construido con el fin de que funcionara en él una Sala de Maternidad como dependencia del mencionado Hospital;

Que hasta la fecha a dicho edificio no se le ha dado el destino para el cual fue construido hace más de ocho (8) años;

Que el estado de la Salud Pública de la Provincia de Veraguas hace necesario que a dicho edificio se le introduzcan las mejoras necesarias para que pueda prestar adecuados servicios médicos,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Nación para que traspase a título gratuito a la Caja de Seguro Social el terreno con las mejoras sobre él construidas de propiedad del Gobierno Nacional, que se encuentra contiguo al Hospital Provincial de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 2º La Caja de Seguro Social utilizará el bien de que trata el Artículo anterior para cualesquiera de los fines de prestaciones médicas de que trata la Ley Orgánica de dicha Institución, preferentemente como su consultorio de pediatría o como una sala para los asegurados de dicha Provincia.

Artículo 3º Esta Ley entrará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

ALFREDO RAMIREZ.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 31 de enero de 1965.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.